



Ref.: OIR.MINDEL- 118-2022

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS (EN ADELANTE OIR) DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL: San Salvador**, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.

I. El día cuatro del mismo mes y año, se recibió vía correo electrónico institucional, la solicitud de información pública Ref. **OIR 118-2022**. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (**en adelante LPA**).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información pública se requirió la información pública consistente en:

*"1. Convenios de cooperación etiquetados para el destino de Erradicación de la Pobreza, suscrito en la AECID, la Unión Europea y el Gran Ducado de Luxemburgo, correspondientes a los periodos de ejecución del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.*

*2. Informe de evaluación sobre los convenios de la Unión Europea correspondientes a los periodos de ejecución del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.*

*3. Carpetas de cada uno de los proyectos siguientes:*

No.	Proyecto
1	<i>Proyecto 340520 – Transferencia a la municipalidad de Gualococti, departamento de Morazán para fortalecimiento de mejoramiento de vida.</i>
2	<i>Proyecto 340570 – Transferencia a la municipalidad de Berlín, para fortalecimiento de mejoramiento de vida</i>
3	<i>Proyecto 340620 – Transferencia a la municipalidad de Mercedes Umaña, para fortalecimiento de mejoramiento de vida</i>
4	<i>Proyecto 342920 – Transferencia asistencia técnica San Francisco Javier – inclusión productiva</i>
5	<i>Proyecto 348140 – Transferencia a la municipalidad de Cacaopera para fortalecimiento de mejoramiento de vida</i>
6	<i>Proyecto 347280 – Transferencia a la municipalidad de El Rosario, para fortalecimiento de mejoramiento de vida</i>
7	<i>Proyecto 347240 . Transferencia a la municipalidad de Sesorí, para fortalecimiento de mejoramiento de vida</i>
8	<i>Proyecto 347330 – Transferencia a la municipalidad de Mercedes Umaña, para fortalecimiento de mejoramiento de vida</i>
9	<i>Proyecto 347290 – Transferencia a la municipalidad de Mercedes Tejutepeque, para fortalecimiento de vida</i>
10	<i>Proyecto 358310 PES inclusión productiva 2019 asistencia técnica en Panchimalco, San Salvador</i>



11	<i>Proyecto 358220 PES inclusión productiva 2019 asistencia técnica en Mercedes Umaña, Usulután</i>
12	<i>Proyecto 358220 PES inclusión productiva 2019 asistencia técnica en Apastepeque, San Vicente</i>
13	<i>Proyecto 358270 PES inclusión productiva 2019 asistencia técnica en Santa Catarina Masahuat</i>
14	<i>Proyecto 350580 – Transferencia de fondos por acompañamiento socio familiar, Jujutla</i>
15	<i>Proyecto 350830 – Transferencia de fondos por acompañamiento socio familiar, Suchitoto</i>
16	<i>Proyecto 350460 – Transferencia de fondos por acompañamiento socio familiar en el municipio de Tacuba</i>
17	<i>Proyecto 350270 – Transferencia de fondos por acompañamiento socio familiar en Tecoluca</i>
18	<i>Proyecto 358110 Transferencia a la municipalidad de Jutiapa, para fortalecimiento de programas sociales mejoramiento de vida</i>
19	<i>Proyecto 359800 PES EPP para la administración y asistencia técnica a las iniciativas productivas de San Francisco Chinameca, Departamento de San Miguel</i>
20	<i>Proyecto 359810 para la administración y asistencia técnica a las iniciativas productivas del Municipio de San Idelfonso, departamento de San Vicente</i>

*Es necesaria toda la documentación referente a la ejecución de los proyectos relacionados, incluyendo los acuerdos del Consejo de Administración del FISDL, carpeta técnica, ejecución, liquidación, aprobación y finiquitos como mínimo.*

*4. Acuerdo de autorización FISDL comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019 referente a los proyectos relacionados en el numeral 3.*

*5. Informes de auditorias de gestión, tanto internos como externos sobre cada uno de los proyectos.*

*6. Acuerdos de nombramientos y cese en los cargos de los señores Ana Daysi Villalobos Membreño y Francisco Humberto Castaneda Monterrosa”.*

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos



Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

### **I - Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados**

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Aunado a lo anterior el Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que "la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en esta u otras Leyes". Para tales efectos, a cada uno de los órganos les ha sido atribuida su competencia, procurando con ello un orden en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia administrativa.

La competencia se entiende como: "un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a (un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico".

En relación con lo anterior el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE. Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) u **Oficina de Información y Respuestas (OIR)** sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso



MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

cuando ellos recaigan sobre información del Ministerio de Desarrollo Local mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Para el presente caso, se le informa a la solicitante que la información requerida en la solicitud de información está directamente relacionada a las atribuciones de la **Dirección Nacional de Obras Municipales (DOM)**, tal como se establece en el Decreto Legislativo 210, publicado en el Diario Oficial 219, Tomo No. 433 de fecha 17 de noviembre de 2021, ya que se llevó a cabo el cierre de las operaciones del FISDL a partir del 1 de enero de 2022, transfiriendo el dominio físico de la documentación generada, administrar y en poder del FISDL hasta el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo antes expuesto, no es competencia funcional del Ministerio de Desarrollo Local la solicitud realizada, por lo que deberá presentar su solicitud a la **Unidad de Acceso a la Información (UAIP) de la Dirección Nacional de Obras Municipales** esto con base a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

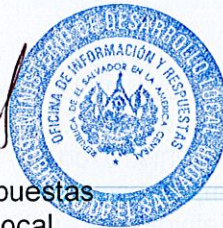
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

**Informar** a la peticionante que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección Nacional de Obras Municipales, podrá encontrar la información del Oficial de Información respectivo en la página web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom> pues es la entidad competente respecto de lo requerido con base a lo dispuesto en el artículo 68 Ley de Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese.**

Roberto Molina

Oficial de Información y Respuestas  
Ministerio de Desarrollo Local



SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017

Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve